



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2021-00160
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS	WILMAN ALONSO HERRERA ORTEGA, NURIS DEL SOCORRO BLANCO FLÓREZ, JAIR HERRERA BLANCO, CAMILO ANDRÉS HERRERA BLANCO, LUIS ALONSO HERRERA GÁNDARA y ONELDA ORTEGA DE MARTÍNEZ.
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00147 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la solicitud de ejecución que antecede cumple con las exigencias previstas en el artículo 306 del CGP; el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los acá demandados, Wilman Alonso Herrera Ortega, Nuris del Socorro Blanco Flórez, Jair Herrera Blanco, Camilo Andrés Herrera Blanco, Luis Alonso Herrera Gándara y Onelda Ortega de Martínez; por la condena impuesta dentro del proceso verbal, radicado bajo el número 050013103002-2021-00160-00.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** representada legalmente por Juan David Escobar Franco, o quien haga sus veces; en contra **de WILMAN ALONSO HERRERA ORTEGA, NURIS DEL SOCORRO BLANCO FLÓREZ, JAIR HERRERA BLANCO, CAMILO ANDRÉS HERRERA BLANCO, LUIS ALONSO HERRERA GÁNDARA y ONELDA ORTEGA DE MARTÍNEZ,** por la

siguiente suma de dinero:

- **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$20´623.351,00 ML);** discriminados así:
 - **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML (\$18´883.351,00 ML),** por concepto, de lo correspondiente a esa persona jurídica, en las agencias en derecho fijadas en primera instancia en sentencia de junio 9 de 2022; costas que fueran recurridas, y modificadas mediante auto de agosto 15 de 2023.
 - **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$1´740.000,00 ML)** por concepto, de lo correspondiente a esa persona jurídica, en las agencias en derecho fijadas en segunda instancia en sentencia de marzo 30 de 2023; costas que fueran recurridas, y modificadas mediante auto de agosto 15 de 2023.

Más los intereses moratorios cobrados sobre dicha suma (\$20´623.351,00 ML) al 0.5% desde el 23 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Artículos 305 y 306 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 306 del CGP, de manera **PERSONAL**, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndoles que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 442 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: COMPÁRTASELE el expediente digital al apoderado de la parte actora, lo anterior en las direcciones reportadas para tal fin: notificaciones@jcyepesabogados.com

3.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 056
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 16 de abril de 2024
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 05b743864df1f0521beec465b6018be9432bc6180ab585424b6bee20c94b83f6
Documento generado en 15/04/2024 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>